



LICENCIAS POR ESTUDIOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Características

La Universidad podrá otorgar Licencias Remuneradas o No Remuneradas, y/o patrocinar la asistencia del personal docente, de investigación y extensión a eventos científicos o culturales dentro y fuera del país.

Los miembros del Personal de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad Tecnológica de Panamá pueden separarse de sus cargos con licencias, o contratos académicos, o de investigación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, el Estatuto y el presente Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá incluidos dentro de las Licencias Académicas o de Investigación, los contratos por estudio o por investigación con los mismos deberes y derechos para los beneficiarios.

Artículo 9 del Reglamento de Licencias, Becas y Sabáticas

El personal de Investigación, Postgrado y Extensión que haga uso de Licencia Remunerada por un período consecutivo de tres (3) meses o más, deberá servir en la Universidad, a su reintegro, el doble del tiempo de la licencia en forma consecutiva y durante ese período no podrá obtener licencias remuneradas o no remuneradas mayores de seis (6) meses, salvo casos de enfermedad comprobada, o designación para un cargo público.

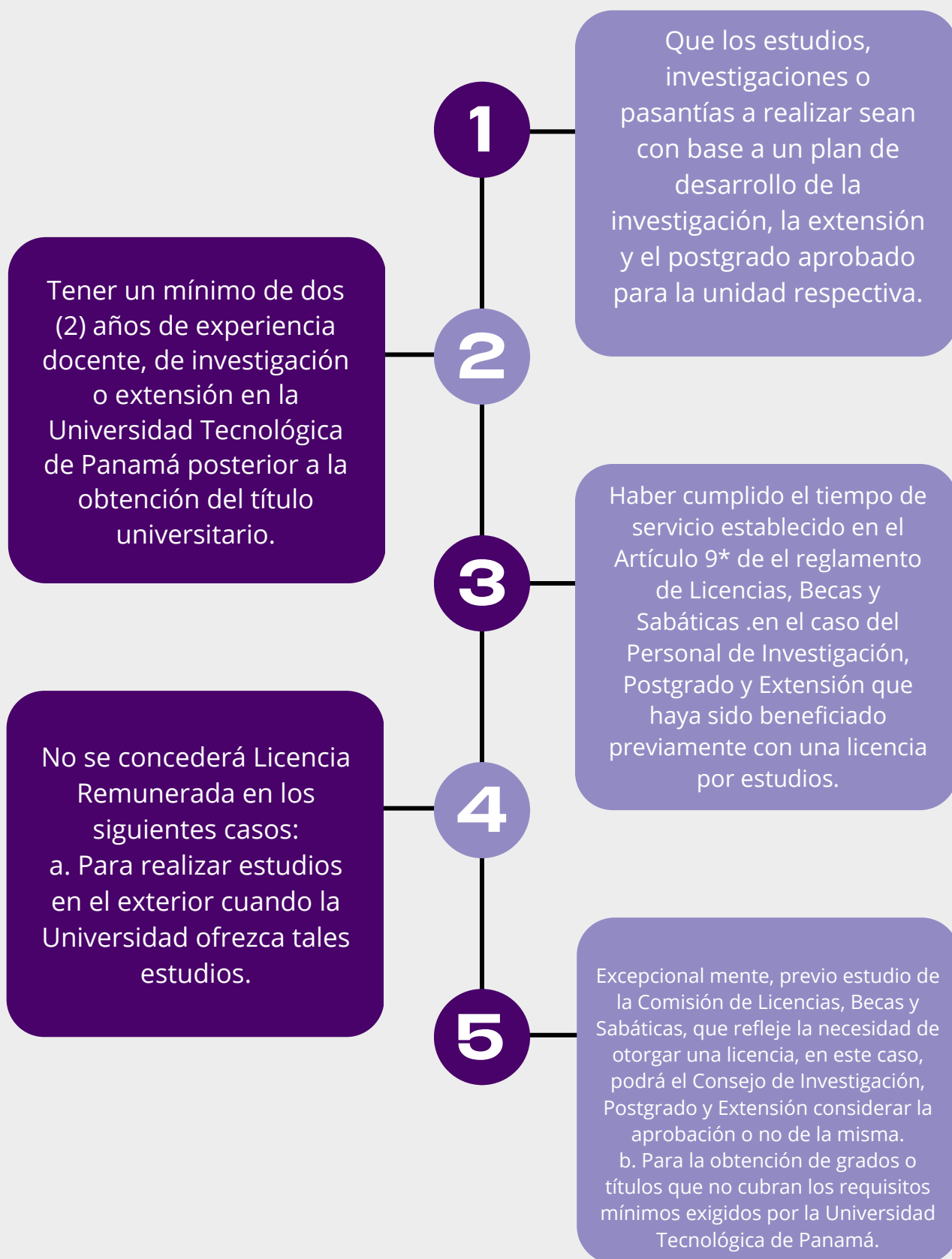
- Se exceptúa el caso del Personal de Investigación, Postgrado y Extensión que aspire a otra licencia por estudios o investigación, el cual deberá haber servido en la Universidad, al menos el mismo tiempo que empleó en su última Licencia Remunerada.
- También queda exento de esta obligación el Personal de Investigación, que aspire realizar estancias post-doctorales, previa aprobación del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

El Personal de Investigación que haga uso de Licencias no Remuneradas por un período consecutivo de seis (6) meses o más, deberá servir en la Universidad, a su reintegro, la misma cantidad de tiempo de la licencia que le fue concedida en forma consecutiva y durante ese período no podrá obtener Licencias Remuneradas o no Remuneradas, salvo casos de enfermedad comprobada o designación para un cargo público de relevancia o cualesquiera de las establecidas en el Título "E" de este reglamento.

- Queda exento de esta obligación el Personal de Investigación, que aspire realizar estancias postdoctorales, previa aprobación del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.
- El resto del tiempo de servicio que debe a la Institución lo servirá una vez retorne de su nueva licencia.

Al beneficiario de una licencia se le garantizará la continuidad en el desempeño de sus funciones en una categoría igual o superior a la que tenía antes de la licencia, y preferentemente en el área de su especialidad.

Requisitos



Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El plan de desarrollo de la investigación, la extensión y el postgrado aprobado para la unidad a la cual pertenece el colaborador de Investigación, Postgrado y Extensión.
- La categoría, el tiempo de dedicación y el tiempo de servicio.
- Las licencias que le hayan sido concedidas al interesado, prefiriendo a aquél que no haya recibido el beneficio de una licencia por estudio, investigación o extensión con anterioridad. Este criterio aplica para aspirantes a la misma actividad, en caso de limitaciones presupuestarias.
- Los lineamientos establecidos en materia presupuestaria por el Consejo General Universitario.
- El cumplimiento de los reglamentos de asistencia y deberes del Personal de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad.

La duración máxima en años consecutivos de las licencias remuneradas para estudios, investigaciones será de:

- a. Hasta un (1) año para realizar investigaciones incluyendo las Post- doctorales.
- b. Hasta dos (2) años para programas conducentes a obtener una Maestría.
- c. Hasta cuatro (4) años para programas conducentes a obtener el Doctorado.
- d. Hasta cinco (5) años con programas de maestría y doctorado. De los cuales los dos (2) primeros años serán para los estudios de maestría y los tres (3) años restantes para el Doctorado.

Cuando los estudios e investigaciones excedan los términos establecidos en los acápites a, b, c y d, se podrá prorrogar los plazos establecidos de la siguiente forma:

- Para el acápite (a) hasta cuatro (4) meses.
- Para el acápite (b) y (d) hasta ocho (8) meses.
- Para el acápite (c) hasta doce (12) meses.

Excepcionalmente, previo estudio de la Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas, que refleje la necesidad de otorgar una prórroga mayor, el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión podrá considerar la aprobación de la misma.

El beneficiario de licencia por estudios, investigación deberá, durante la realización de los mismos:

- Asistir puntualmente y dedicar su tiempo a los cursos o labores correspondientes.
- Informar a la Universidad, a la Facultad, al Instituto o Centro de Investigación, Postgrado y Extensión y al Centro Regional al cual pertenezca, sobre su aprovechamiento mediante envío de certificado oficial de las calificaciones obtenidas y los cursos aprobados, de acuerdo con el período académico de la institución donde estudie o notificación por parte del Director del programa o proyecto, sobre su avance e informe de los resultados obtenidos de acuerdo al calendario establecido.

Una vez concluida la licencia por pasantía científica, el colaborador deberá redactar un informe pormenorizado de la labor desarrollada y presentarlo a la autoridad correspondiente y al Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión. El beneficiario se compromete a publicar por lo menos un artículo científico en una revista indexada.

En el caso de que el beneficiario abandone o se le impida continuar con los estudios o la investigación:

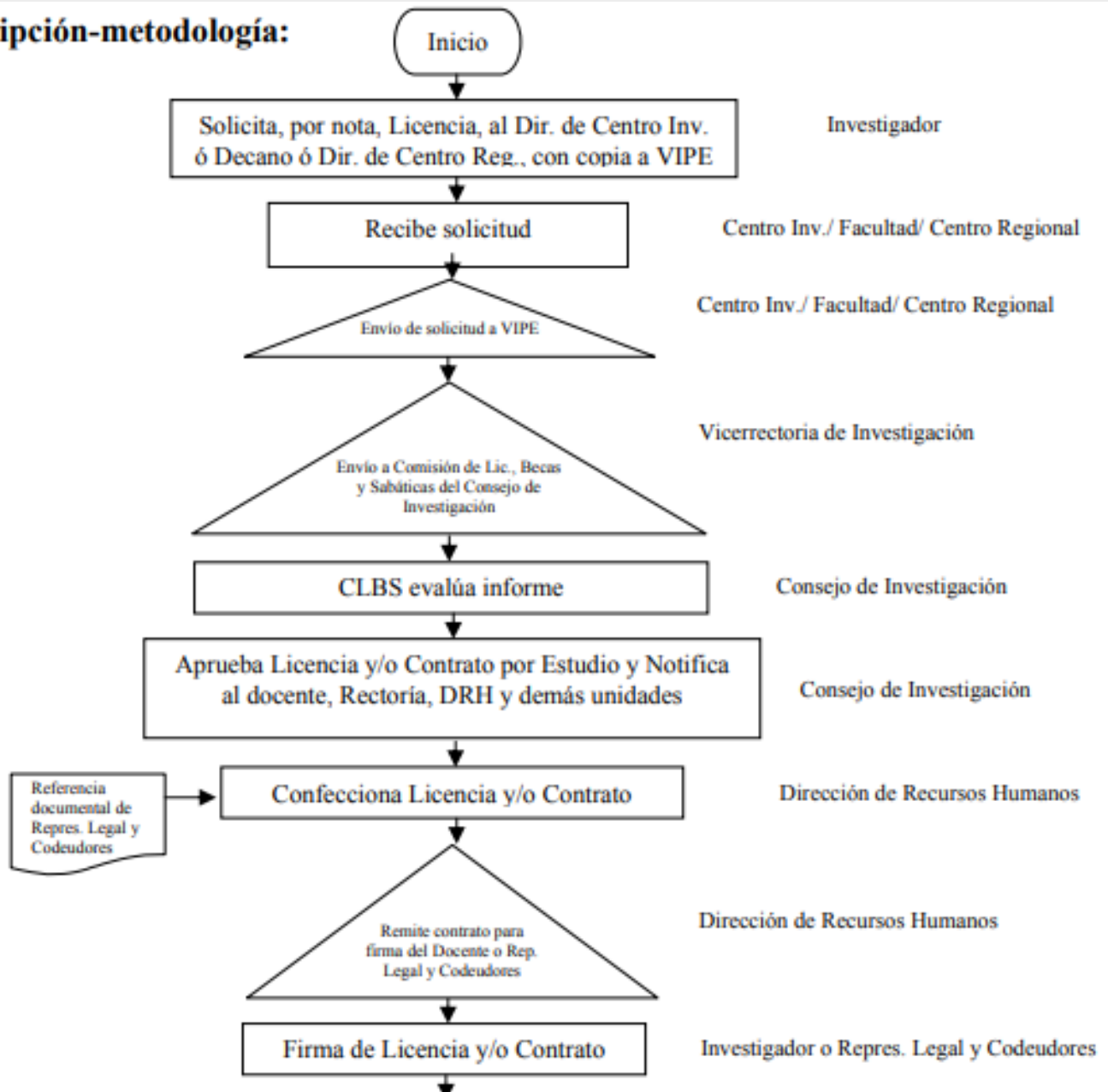
Si, habiéndolos terminado, no se reincorpore a la Universidad para prestar los servicios que exige el Artículo 9, quedará obligado a devolver a la Universidad las sumas de dinero que haya recibido en concepto de la licencia remunerada que ha incumplido, de acuerdo a lo siguiente:

- Por abandono de los estudios antes de completar el primer período académico del programa, o de la labor de investigación en el primer trimestre, deberá devolver los salarios recibidos en concepto de la licencia.
- Por abandono o por haber reprobado los estudios después de completar el primer período académico del programa, o por abandono de la investigación después del primer trimestre, o por no reincorporarse a la Universidad al finalizar los estudios, programa o proyecto, deberá devolver los salarios recibidos en concepto de la licencia, más los beneficios de la beca, si ésta fue conseguida a través de la Universidad Tecnológica de Panamá.

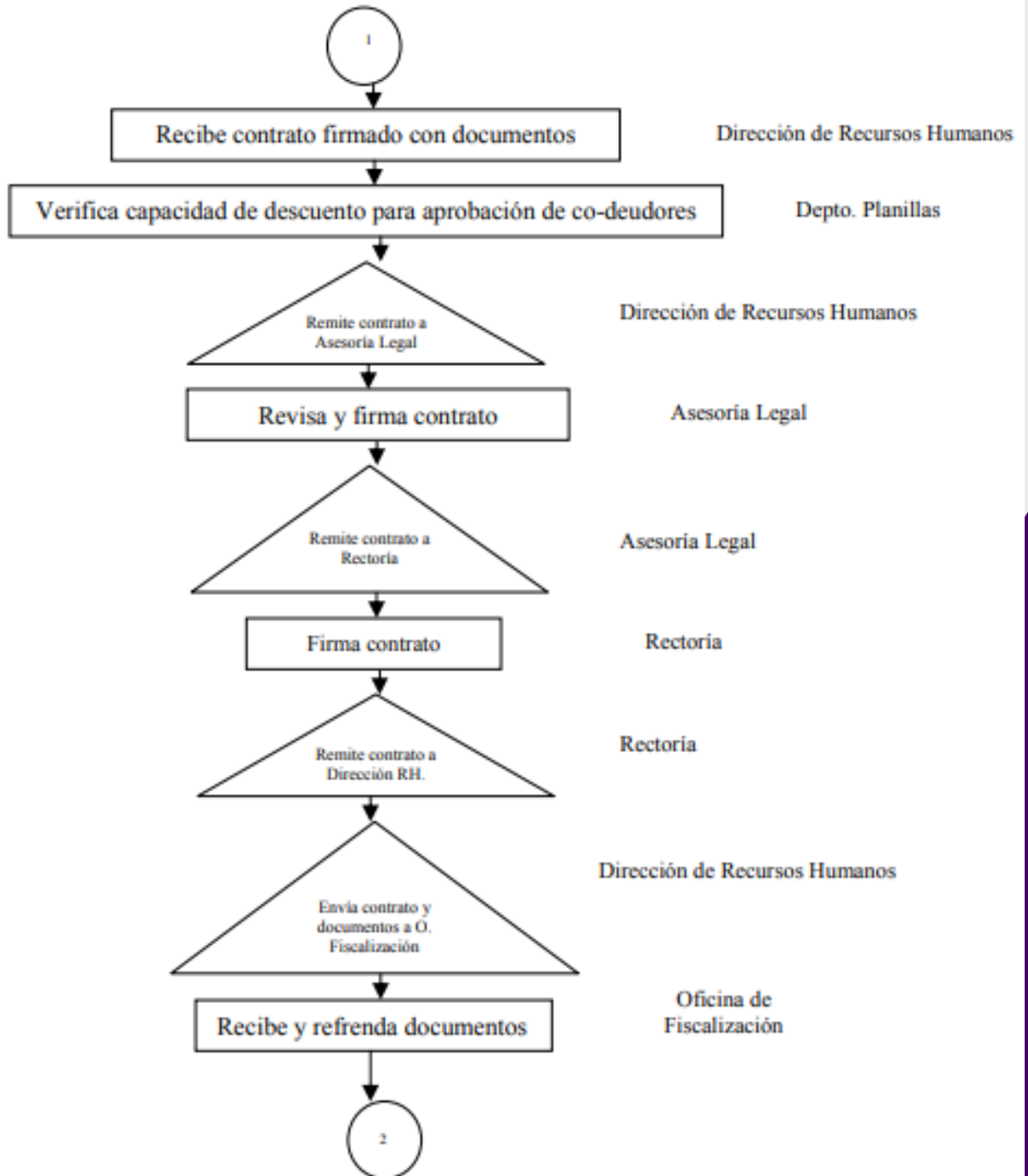
Si no pudiese por estar sus servicios por la totalidad del tiempo establecido en el Artículo 9, devolverá las sumas recibidas más el interés legal correspondiente, en proporción al tiempo pendiente por servir, de acuerdo al compromiso adquirido.

Procedimiento:

Descripción-metodología:



Procedimiento:



Procedimiento:

